

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031284
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00031284

Bucaramanga, 17 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a **MAICOL ANDRES PEREZ QUIÑONEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 1.098.711.751 de la Resolución 055 proferida el 29 de junio de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8718, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de no cerrado

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 8718, en la que aparece como contraventor el señor MAICOL ANDRES PEREZ QUIÑONEZ identificado con CC. 1.098.711.751 y/o quien haga de sus veces al momento de notificación del presente proveído por incumplir LA LEY 232 DE 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008"

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 055 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nro. Consecutivo. Resolución- 055-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCION	LEY 232 DE 2995
CONTRAVENTOR	MAICOL ANDRES PEREZ QUIÑONEZ
CÉDULA	1098711751
DIRECCIÓN	CARRERA 27 # 20 - 21
RADICADO	8718 ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN NRO. 055
(29 DE JUNIO DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

La INSPECTORA DE POLICÍA URBANO NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 09 de 1979, la resolución 8321 del 04 de agosto de 1983, acuerdo 041 del 21 de septiembre de 1949, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. En oficio de la personería de Bucaramanga del día 16 de julio de 2012 se solicita visita al establecimiento ubicado en la Cra 27 No. 20 -21 denominado "El Escoces".
2. En visita de control de establecimientos de fecha 28 de junio de 2012 se constató que el establecimiento contaba con los requisitos legales para su funcionamiento pero se procedió a re fijar un pendón que estaba ejerciendo contaminación visual.
3. El 19 de julio de 2012 se avoco conocimiento bajo la partida 8718. De igual forma se realizaron los oficios correspondientes para su notificación.



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 055-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

4. El 7 de septiembre de 2012 se realiza visita especial de la personería y el acta es remitida a la inspección segunda de establecimientos comerciales.
5. El 11 de marzo de 2013 se profiere la resolución 8118SA en la cual se sanciona al señor MAICOL ANDRES PEREZ QUIÑONES identificado con CC. 1.098.711.751 CON TRES SALARIOS MINIMOS legales mensuales vigentes a la fecha de la resolución los cuales equivalen a \$1.768.500
6. El 20 de noviembre de 2013 se realiza notificación por edicto de la resolución 8718SA.
7. EL 27 de agosto de 2014 se realiza oficio a tesorería para cobro coactivo.
8. Verificando el registro único empresarial se puede constatar que el estado de la matrícula se encuentra cancelada.
9. Que revisado el expediente de manera íntegra es posible avizorar que a la fecha los motivos que originaron la apertura del presente proceso policivo sancionatorio de naturaleza administrativo, han cesado, por lo que es viable ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **SOBRE LA NORMATIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO POLICIVO POR INFRACCIONES CORRESPONDIENTES A CONTAMINACION AUDITIVA**

Que la Ley 09 de 1979, como norma especial en el territorio nacional y por tanto de aplicación prevalente sobre la contaminación auditiva, previo en su artículo 576 el inicio del proceso sancionatorio en caso de infracciones de la siguiente manera:

“La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario”.

No obstante, lo anterior, el artículo 577 de la ley 09 de 1979, fue modificado por el artículo 98 del decreto ley 2106 de 2019, el cual estipulo:

“la autoridad competente iniciara proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 055-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

productor, establecimientos y /o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad”.

Además, como norma complementaria a la ley 09 de 1979 se establece la resolución 8321 de 1983 por medio de la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

Que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el artículo 239 de la ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

• DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento*

¹ Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución- 055-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”, según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*”.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la consulta realizada en el RUES donde se pudo verificar que el establecimiento ubicado en Carrera 27 No. 20-21 , cuenta con la matrícula de comercio inactiva por perdida de calidad de comerciante por lo que el mismo a la fecha no se encuentra en funcionamiento .

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro.8718SA.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 8718SA, en la que aparece como contraventor el señor MAICOL ANDRES PEREZ QUIÑONES identificado con CC. 1.098,711 y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído por incumplir LA LEY 232 DE 1995 y el decreto reglamentario 1879 de 2008.

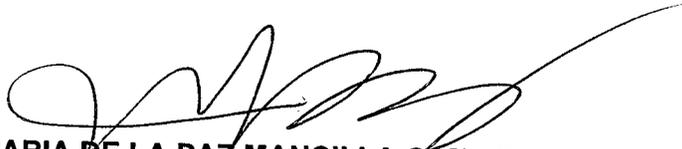
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nro. Consecutivo. Resolución- 055-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas	Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04
Subproceso: 2200		

Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NÚMERO 8718, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

Notifíquese y cúmplase,



MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
inspectora de policía urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión

Proyectó: Julian Andres Ortiz Gaitan – abogado cps 



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031285
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00031285

Bucaramanga, 17 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a **LUIS ALFONSO CARDENA QUINTERO** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 5.619.941 de la Resolución 086-2022 proferida el 28 de octubre de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8497, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de no existe

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 8497 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial servicio de mecánica para motos ubicada en la carrera 17 B # 50-04 barrio la concordia de la ciudad, a través de LUIS ALFONSO CARDENAS QUINTERO con cedula de ciudadanía número 5.619.941, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionatoria y demás consideraciones anteriormente enunciadas."

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 086-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 086-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	Servicio de Mecanica para Motos
MATRICULA MERCANTIL	131242
CONTRAVENTOR	Luis Alfonso Cardenas Quintero
CÉDULA	5619941
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 17b # 50 -04 Barrio la Concordia
RADICADO	8497

RESOLUCIÓN NRO. 086-2022

OCTUBRE 28 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 8497 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el 05 de Septiembre de 2011
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 8497SA de Noviembre 06 de 2012 por medio de la cual se resolvió imponer sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Carrera 17b # 50 -04 Barrio la Concordia de Bucaramanga a través de Luis Alfonso Cardenas Quintero identificada con cédula de ciudadanía 5619941 en su calidad de propietaria, consistente en Dos (2) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de Un millon ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos (\$ 1.133.400) m/cte. a favor del tesoro municipal.

✓

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 086-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio en Octubre 23 de 2017, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
4. Que conforme al artículo 3 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil Nro. 131242 del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el pasado Septiembre 30 de 2016
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 086-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde Septiembre 30 de 2016, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 8497

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 9497 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial "Servicio de Mecanica para Motos" ubicado sobre la Carrera 17b # 50 -04 Barrio la Concordia de la ciudad, a través de Luis Alfonso Cardenas Quintero con cédula de ciudadanía número 5619941, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

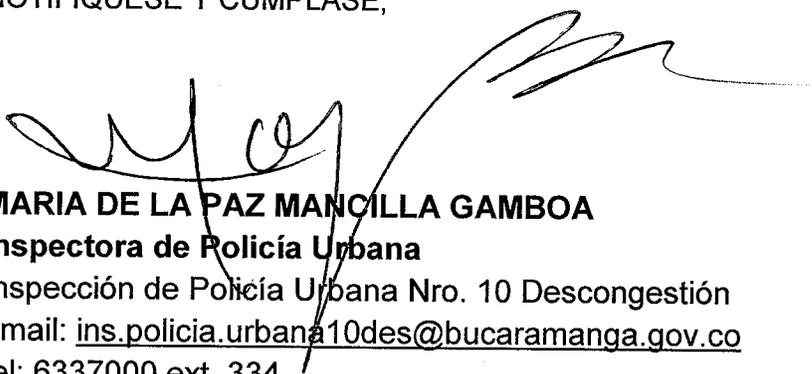
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 086-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

97
GOBERNAR ES HACER

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión
email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
tel: 6337000 ext. 334

Proyectó: Julián Andrés Ortiz Gaitán – Contratista CPS 



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031286
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00031286

Bucaramanga, 17 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a **MAGOLA GRANADOS JULIO** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 37.821.440 de la Resolución 090-2022 proferida el 28 de octubre de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8276, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de no reside

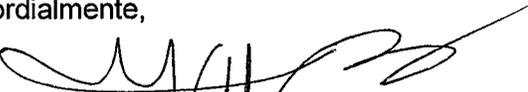
La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 8276 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial taberna BACO S ubicada en la bulevar bolívar # 20-44 de la ciudad, a través de MAGOLA GRANADOS JULIO con cedula de ciudadanía número 37.821.440, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionatoria y demás consideraciones anteriormente enunciadas."

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 090-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaria del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ekt. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 090-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	Taberna Baco"S
MATRICULA MERCANTIL	118372
CONTRAVENTOR	Magola Granados Julio
CÉDULA	37821440
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Boulevard Bolivar #20 - 44
RADICADO	8276

RESOLUCIÓN NRO. 090-2022

OCTUBRE 28 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 8276 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el 02 de Mayo de 2011
2. En primera instancia la inspección resolvió mediante la Resolución 8276SA de Junio 21 de 2012 sancionar al establecimiento por el monto de Tres (3) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de Un millón setecientos mil cien pesos (\$ 1.700.100) m/cte., una vez noticado por aviso de esta resolucion el 17 de noviembre del 2016 el presunto infractor presenta recurso y en subsidio apelacion contra la resolucion antes mencionada.

3. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 8276SA de Junio 21 de 2012 por medio de la cual se resolvió recurso de reposición donde impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Boulevard Bolivar #20 - 44 de Bucaramanga a través de Magola Granados Julio identificada con cédula de ciudadanía 37821440 en su calidad de propietaria, consistente en Tres (3) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de Un millón setecientos mil cien pesos (\$ 1.700.100) m/cte. a favor del tesoro municipal.
4. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio en Febrero 01 de 2017, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
5. Que conforme al artículo 3 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
6. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil Nro. 118372 del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el pasado Matricula Inactiva por perdida de calidad de comerciantes
7. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 090-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde Matricula Inactiva por perdida de calidad de comerciantes, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 8276

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 8276 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial "Taberna Baco"S" ubicado sobre la Boulevard Bolivar #20 - 44 de la ciudad, a través de Magola Granados Julio con cédula de ciudadanía número 37821440, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

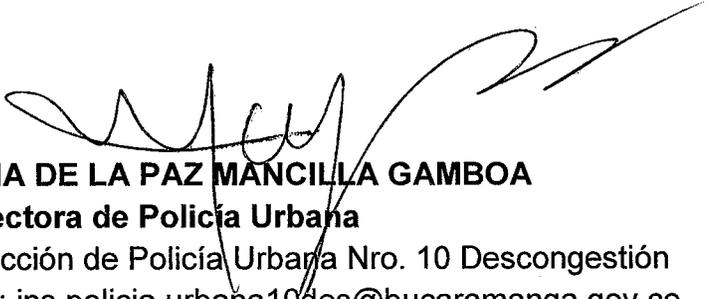
DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 090-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión
email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
tel: 6337000 ext. 334

Proyectó: Julián Andrés Ortiz Gaitán – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo -IPU10-202304-00031287
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO -IPU10-202304-00031287

Bucaramanga, 17 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a **JAIME PABON FLOREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 91.215.783 de la Resolución 019-2022 proferida el 28 de febrero de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 9786, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de no reside

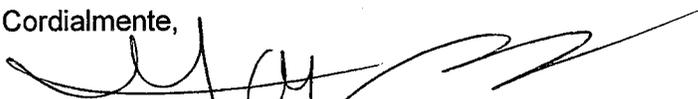
La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 7986 en la que aparece como contraventor **JAIME PABON FLOREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 91.215.783, propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la avenida Eduardo Santos # 29-44 de esta ciudad y/o quien haga de sus veces al momento de notificación del presente proveído"

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 019-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,

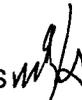

MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyector/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995
CONTRAVENTOR	JAIME PABON FLOREZ propietario y/o representante legal del "ACADEMIA DE BILLAR LA MARQUEZA"
CÉDULA	C.C. No. 91.215.783 de Tona
DIRECCIÓN	Avenida Eduardo Santos #29-44
RADICADO	7986

**RESOLUCIÓN NRO. 019
(28 DE FEBRERO DE 2022)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la 232 de 1995, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. El día 01 de octubre de 2010, se realiza visita de inspección para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial al Establecimiento de comercio "ACADEMIA DE BILLAR" ubicado en la dirección Avenida Eduardo Santos #29-44 de Bucaramanga, constatándose al momento de la visita todos los documentos se encuentran vencidos también se observó la venta de licor.
2. El día 19 de octubre de 2010, se expide auto que avoca conocimiento y se cita propietario y/o representante legal del establecimiento comercial "ACADEMIA DE BILLAR" ubicado en la dirección Avenida Eduardo Santos #29-44 de Bucaramanga para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 019-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

3. Transcurrido el término de 30 días, el propietario y/o establecimiento legal del establecimiento no allego fotocopia alguna de los documentos requeridos.
4. Que el 10 de marzo de 2011, se realizó nuevamente visita para verificar el cumplimiento de los requisitos al establecimiento y se observó: en el establecimiento ACADEMIA DE BILLARES la venta de bebidas alcohólicas.
5. Con oficio del 27 de abril de 2011, se remite por parte de la secretaria de gobierno, oficio del intendente OSCAR DARIO FORERO, a través del cual menciona que en el establecimiento de comercio, objeto de estudio se realizó comparendo por presencia de menores de edad en un establecimiento que expende bebidas alcohólicas.
6. Se realizó nuevamente visita al establecimiento el día 19/06/2012, en el cual no presento los documentos exigidos, por lo tanto se le indico que debía presentarse en el termino de 3 días a partir de la fecha con los documentos exigidos por la ley 232 de 1995.
7. Mediante resolución 7986SA de fecha 14 de mayo de 2013 se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la avenida Eduardo Santos No 29-44 de Bucaramanga con multa de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (1.179.000) y se oficia al propietario del establecimiento para que se notifique de dicha resolución. Resolución que fue notificada personalmente al señor infractor el día 3 de julio de 2013.
8. Que el 09 de julio de 2013, el señor JAIME PABON FLOREZ presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la resolución 7986SA de fecha 14 de mayo de 2013.
9. En consecuencia, de lo anterior, la Inspección Segunda de Establecimientos y actividades comerciales el día 21 de agosto de 2013 mediante resolución 7986REP confirma en todas sus partes la resolución No. 7986SA de fecha 14 de mayo de 2013 Y concede en efecto suspensivo el recurso de apelación ante el despacho de la secretaria del interior.
10. Teniendo en cuenta lo anterior el primero de noviembre de 2013 se notifica personalmente al señor JAIME PABON FLOREZ representante y/o propietario del

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 019-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

- establecimiento comercial en mención, de la resolución No. 7986REP de fecha 21 de agosto de 2013, que resuelve recurso de reposición.
11. Que el 09 de diciembre de 2013, el secretario del interior Municipal resuelve recurso de apelación, por medio de la resolución 687 de 2013, la cual confirma en todas sus partes la resolución No. 7986SA del 14 de mayo de 2013.
 12. En constancia de fecha 22 de julio de 2014, se observa notificación personal de igual fecha, de la resolución 687 de 2013, al señor Jaime Pabón Florez, identificado con C.C. No. 91.215.783 de Tona.
 13. Por medio de auto de fecha 17 de febrero de 2015 la inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, envía copia de la resolución a la oficina de ejecuciones fiscales de la Alcaldía de Bucaramanga.
 14. En Acta de control de visita a establecimientos comerciales No. 2015-1524 realizada el día 25 de mayo de 2017, al establecimiento ACADEMIA DE BILLARES LA MARQUEZA Se observa que no poseen documentación completa según la ley 232 de 1995.
 15. Que mediante oficio IPU10-834-2021 este despacho solicitó a la cámara de comercio de Bucaramanga, remitir el registro de cámara de comercio del establecimiento comercial ACADEMIA DE BILLARES ubicado en la avenida Eduardo santos No. 29-44 de la ciudad de Bucaramanga.
 16. En consecuencia de lo anterior, la Cámara de Comercio de Bucaramanga mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2021 da respuesta al requerimiento indicando que no se encuentra registros del Establecimiento de comercio ACADEMIA DE BILLARES.
 17. El 18 de febrero de 2022, se realizó visita de verificación en la dirección Avenida Eduardo Santos No. 29-44 del Barrio San Alonso de Bucaramanga, por parte d eta inspección al llegar al sitio se observa, que el local se encuentra abandonado, se evidencia que no opera ningún establecimiento.
 18. Que revisado el expediente de manera íntegra es posible avizorar que a la fecha los motivos que originaron la apertura del presente proceso policivo sancionatorio de

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo 019-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73.04

naturaleza administrativo, han cesado, por lo que es viable ordenar el archivo definitivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, código contencioso administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en el acta de visita al establecimiento comercial de fecha 18/02/2022, mediante el cual afirman que los motivos que originaron la apertura del presente proceso policivo sancionatorio de naturaleza administrativo, han cesado por parte del infractor, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura del presente.

Ya que en la dirección Avenida Eduardo Santos #29-44, no se evidencia el funcionamiento de ningún establecimiento de comercio, ya que al parecer está en estado de abandono la

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. 019-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

propiedad, Por lo cual al no existir la razón social investigada, el despacho no puede continuar adelante con la presente investigación.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 7986

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 7986 en la que aparece como contraventor el señor JAIME PABON FLOREZ JAIMES identificado con C.C. No. 91.215.783 de Tona, propietario y/o representante legal del Establecimiento de Comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 29-44 de esta ciudad y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NÚMERO 7986, una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

Notifíquese y cúmplase,


LEIDY BLANCO RIVERA
inspector de policía urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abogada CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00031288

Bucaramanga, 17 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a **MARIA EUGENIA MORENTES URIBE** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 37.834.792 de la Resolución 089-2022 proferida el 28 de octubre de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8709/22458, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de no reside

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado 8709/22458 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial fuente de soda FOOD 53 ubicado en la carrera 23 # 52-88 piso 1 barrio paseo real de la ciudad a través **MARIA EUGENIA MORENTES URIBE** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 37.834.792 por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas "

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 089-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión
Teléfono. 6337000 Ext. 334
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 089-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

98
**GOBERNAR
ES HACER**

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCION	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	Fuente de Soda - Food 53
MATRICULA MERCANTIL	238673
CONTRAVENTOR	Maria Eugenia Morentes Uribe
CÉDULA	37834792
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 23 # 52-88 Piso 1 Barrio Paseo Real
RADICADO	8709/22458

RESOLUCIÓN NRO. 089-2022

OCTUBRE 28 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 8709/22458 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el 28 de Junio de 2012
2. En primera instancia la inspección resolvió mediante la resolución 8709SA de fecha 20 de marzo del 2013 sancionar al establecimiento por el monto de cuatro (4) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de Dos millones trescientos cincuenta y ocho mil pesos (\$2.358.000), una vez noticado de esta resolucion el 30 de Abril del 2013 el presunto infractor presenta recurso y en subsidio apelacion contra la resolucion antes mencionada.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 089-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

3. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 8709/22458REP de Junio 25 de 2013 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición donde impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Carrera 23 # 52-88 Piso 1 Barrio Paseo Real de Bucaramanga a través de Maria Eugenia Morentes Uribe identificada con cédula de ciudadanía 37834792 en su calidad de propietaria, consistente en Dos (2) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de Un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$ 1.179.000) m/cte. a favor del tesoro municipal.
4. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio en Febrero 18 de 2015, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
5. Que conforme al artículo 3 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
6. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil Nro. 238673 del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el pasado Diciembre 31 de 2013
7. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 089-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*, según la Jurisprudencia concordante, las *"actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde Diciembre 31 de 2013, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 8709/22458

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 8709/22458 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial "Fuente de Soda - Food 53" ubicado sobre la Carrera 23 # 52-88 Piso 1 Barrio Paseo Real de la ciudad, a través de Maria Eugenia Morentes Uribe con cédula de ciudadanía número 37834792, por la extinción de los hechos que motivaron

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 089-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana/Nro. 10 Descongestión
email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
tel: 6337000 ext. 334

Proyectó: Julián Andrés Ortiz Gaitán – Contratista CPS 



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031289
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00031289

Bucaramanga, 17 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a **NANCY JOHANA ESTUPIÑAN MANTILLA** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 37.547.368 de la Resolución 076-2022 proferida el 30 de septiembre de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8133, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de no desconocido

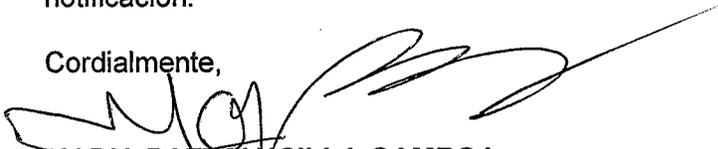
La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado 8133 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial comercializadora de mueble y artículo de decoración ubicado en la carrera 36 # 48-38 de la ciudad a través **NANCY JOHANA ESTUPIÑAN MANTILLA** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 37.547.368 por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas "

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 076-2022 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1566-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCION	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	Comercializadora de muebles y articulos de decoracion
MATRICULA MERCANTIL	85055
CONTRAVENTOR	Nancy Johana Estupiñan Mantilla
CÉDULA	37.547.368
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 36 # 48-38
RADICADO	8133

RESOLUCIÓN NRO. 076-2022 ✓

SEPTIEMBRE 30 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 8133 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales el 02 de diciembre del 20110
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 8133 de 13 de junio del 2012 por medio de las cual se resolvió imponer sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la Carrera 36 # 48-38 de Bucaramanga a través de Nancy Johana Estupiñan Mantilla identificada con cédula de ciudadanía 37.547.368 en su calidad de propietaria, consistente en tres (3) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de Un millon seiscientos sesenta y mil cien pesos (\$ 1.670.100) m/cte. a favor del tesoro municipal.

M

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1566-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

34 36
**GOBERNAR
ES HACER**
35

3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio en 03 de marzo del 2015, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
4. Que conforme al artículo 3 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil Nro.85055 del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra: CANCELADA desde el pasado 20 de abril del 2016
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

[Handwritten signature]

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1566-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

35
GOBERNAR
ES HACER 3

36

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde 20 de abril del 2016, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 8133

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro.10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 8133 en contra del establecimiento de comercio con actividad comercial "Comercializadora de muebles y artículos de decoración" ubicado sobre la Carrera 36 # 48-38 de la ciudad, a través de Nancy Johana Estupiñan Mantilla con cédula de ciudadanía número 37.547.368, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

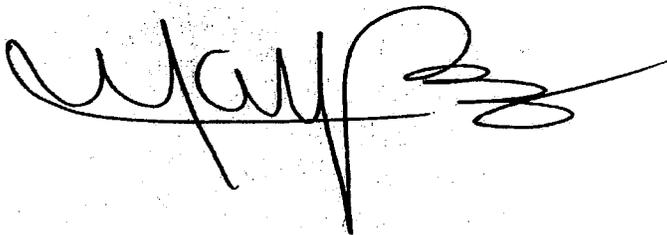


DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: Resolución 076-2022
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

36
GOBERNAR ES HACER
37

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



MARIA DE LA PAZ MANCILLA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión

email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

tel: 6337000 ext. 334

Proyectó: Olga Lucia Rodríguez Suarez– Contratista CPS *GA*



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031290
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU10-202304-00031290

Bucaramanga, 17 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO a **DEYSI PIEDAD TRUJILLO** identificado con Cédula de ciudadanía Nro. 46.683.059 de la Resolución 053 proferida el 28 de junio de 2022 emanada por la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión II, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Radicado 8489, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física que figura en el Certificado de Cámara de Comercio fue devuelta con la constancia de no desconocido

La parte resolutive de dicho acto administrativo es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: "CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 8489 al propietario del establecimiento o quien haga de sus veces al momento de notificación del presente proveído por incumplir la Ley 232 d 1995 y el decreto reglamentario 1879 de 2008"

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN 053 en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cordialmente,


MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	INFRACCION A LA LEY 232 DE 1995
CONTRAVENTOR	PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO CARRERA 16 # 41 - 14
CÉDULA	46683059 <i>Deysi Piedra Trojillo</i>
DIRECCIÓN	CARRERA 16 # 41 -14
RADICADO	8489 ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN NRO. 053

(28 DE JUNIO DE 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 10 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 09 de 1979, la resolución 8321 del 04 de agosto de 1983, acuerdo 041 del 21 de septiembre de 1949, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. El día 21 de agosto de 2011 se realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 16 # 41 - 14 en donde se le solicito presentarse a la inspección segunda de establecimientos comerciales con los requisitos de la ley 232 de 1995.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución-052 -2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

2. El 01 de septiembre de 2011 se profirió auto que avoca bajo la partida 8489 y se realizaron las debidas citaciones.
3. El 1 de noviembre de 2012 se profirió la resolución 8489SA donde se sanciona al propietario y/o representante legal con dos salarios mínimos mensuales Vigentes al año 2012 los cuales son equivalentes a Un millón ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos (\$1.133.400).
4. El mismo 1 de noviembre de 2012 se realizó citación para la notificación personal de la resolución 8489SA.
5. El 26 de junio de 2014 se envía oficio a tesorería con el fin de que se haga efectivo el cobro coactivo.
6. El día 28 de junio de 2022 Consultando en el Registro Único Empresarial Y Social RUES, la empresa se encuentra en estado inactivo desde el día 31 de marzo de 2015 la cual estaba a nombre de DEISI TRUJILLO VANEGAS por lo que las razones por las cuales se dio inicio a esta investigación ya no se encuentran vigentes por lo que se puede dar por terminada la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **SOBRE LA NORMATIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO POLICIVO POR INFRACCIONES CORRESPONDIENTES A CONTAMINACION AUDITIVA**

Que la Ley 09 de 1979, como norma especial en el territorio nacional y por tanto de aplicación prevalente sobre la contaminación auditiva, previo en su artículo 576 el inicio del proceso sancionatorio en caso de infracciones de la siguiente manera:

“La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario”.

No obstante, lo anterior, el artículo 577 de la ley 09 de 1979, fue modificado por el artículo 98 del decreto ley 2106 de 2019, el cual estipulo:

“la autoridad competente iniciara proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productor, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución-052-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad”.

Además, como norma complementaria a la ley 09 de 1979 se establece la resolución 8321 de 1983 por medio de la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.

Que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el artículo 239 de la ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

• DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a*

¹ Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución-052 -2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”, según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”.*

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y que el establecimiento el cual dio origen a este proceso se encuentra liquidado según el rúes.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro.8489

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO POLICIVO SANCIONATORIO en el presente proceso administrativo con el radicado número 8489 al propietario del establecimiento o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído por incumplir el la ley 232 del 95 y el decreto reglamentario 1979 de 2008..

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON EL RADICADO NÚMERO 8489 una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, realizando las inserciones de rigor en el sistema PRETOR

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. Resolución-053-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

de la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

Notifíquese y cúmplase,



MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA
inspectora de policía urbana
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 Descongestión

Proyectó: Julian Andres Ortiz Gaitan – abogado cps



